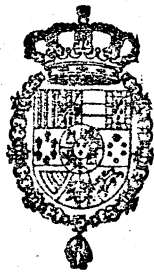




DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Capitán de navío D. José María Butler y Mir cese en el destino de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.—Página 713.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Capitán de fragata D. José Jáudenes y Clavijo.—Página 713.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para que contrate, mediante concurso, el suministro de centrales telefónicas de diversos números con destino a las estaciones del Estado.—Páginas 713 y 714.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se proceda a convocar a oposición seis plazas de Auxiliares del Cuerpo de Vigías de Semáforos.—Páginas 714 a 716.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórrogas de licencia, por enfermedad, a don Raimundo Míguez Mourriño, D. Emilio Botia Molina y D. Rafael Ben-gocchea y Vázquez.—Página 716.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dictando reglas acerca de la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas.—Páginas 716 y 717.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando a concurso la adquisición de tres canoas automó-

viles con destino al Gobierno y Subgobierno de la Guinea española.—Página 717.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Pliego de condiciones sacando a concurso el suministro de centrales telefónicas de diversos números con destino a las redes del Estado.—Página 718.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente promovido por D. Antonio Mercadal Cañellas, Maestro de las Escuelas nacionales de Palma (Baleares).—Página 719.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas durante el año económico 1923-24, por los importes que se consignan en el estado que se publica.—Página 719.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Capitán de navío D. José María Butler y Mir cese en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

(Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA AZNAR.

Vengo en nombrar para el destino de Mi Ayudante de órdenes al

Capitán de fragata D. José Jáudenes y Clavijo.

(Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del

Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que contrate mediante concurso el suministro de centrales telefónicas de diversos números, con destino a las estaciones del Estado, por cantidad que no exceda de pesetas 250.000 y con sujeción al pliego de condiciones formulado por ella y que queda aprobado, considerándose comprendida esta contratación en los casos segundo y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio del corriente año modificando los artículos del 107 al 115, inclusive, del Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigías de Semáforos de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda a convocar a oposición seis plazas de Auxiliares del citado Cuerpo, por existir en la actualidad cuatro vacantes, más otras dos que se producirán dentro del corriente año.

Dichas oposiciones se verificarán en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima el día 1.º de Marzo de 1924. Las instancias deberán encontrarse en dicha Dirección con un mes de anticipación a la fecha de las oposiciones.

Los actos de referencia se sujetarán al índice de materias señaladas en el citado Real decreto y al de las mismas que se publica por separado.

Para ser admitidos en dichas oposiciones será preciso lo siguiente:

Instancia hecha del puño y letra del solicitante, extendida en papel sellado de la clase que corresponda, dirigida al Director general de Navegación, cursada por conducto re-

glamentario si se hallara en activo servicio, o directamente de no existir Autoridad de Marina en la localidad de su residencia, teniendo que acompañarse a dicha instancia los documentos que se expresan a continuación:

Certificado de servicios o copia de la libreta que acredite ser o haber sido Cabo de mar, con ocho años de servicio por lo menos y con buenas notas.

Certificado de inscripción de nacimiento del Registro civil que justifique no pasar de los treinta y cinco años de edad el día 1.º de Marzo de 1924.

Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad civil que corresponda (los que no se encuentren en activo servicio).

Certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.

Una vez examinados por la Dirección general los expedientes presentados se publicarán los nombres de los admitidos, para conocimiento de los mismos y a fin de que se encuentren presentes en esta Corte el día fijado.

Conforme a lo dispuesto en el referido Real decreto, los que obtengan plaza y durante los seis meses de prácticas disfrutarán los sueldos y vestirán el uniforme a que tengan derecho por sus empleos en la Armada. Los que procedan de Cabos de mar licenciados disfrutarán el sueldo y ración de los Cabos de mar en activo y vestirán este uniforme, ingresando en el servicio y cubriendo plaza en el Arsenal, siendo de su cuenta este gasto de uniforme, y podrán vivir acuartelados, si así lo desean.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

AZNAR

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Señor General Jefe de la División de Instrucción. Señores Comandantes de Marina. Señores...

PROGRAMAS

PRIMER EJERCICIO

Nociones de Gramática.

Escribirán al dictado y analizarán gramaticalmente dicho escrito. Contestarán a las preguntas que les haga

el Tribunal en la extensión del Epítome de Analogía y Sintaxis y Pronuario de Ortografía de la Real Academia Española, última edición.

SEGUNDO EJERCICIO

Nociones de Aritmética práctica.

Resolución por escrito de operaciones con decimales, quebrados y regla de tres.—Medidas lineales usadas en la Marina española y en la inglesa, haciéndose algún ejercicio en la pizarra sobre las mismas.

Estos ejercicios serán precisamente de los que existen en el texto de Aritmética, curso medio, cuyo autor es G. M. Bruño; tres pesetas.

TERCER EJERCICIO

Nociones de Geometría.

Papeleta 1.ª

Líneas.—Clases de rectas.—Principios referentes a las líneas.—Ángulos. Valor de los ángulos.—Especies de ángulos.—Polígonos en general.—Triángulo.—Área del triángulo.

Papeleta 2.ª

Principios referentes a los triángulos.—Cuadriláteros.—Trazado geométrico.—Perpendiculares.—Paralelas.—Construcción de ángulos.—Áreas del rectángulo.

Papeleta 3.ª

Circunferencia.—Círculo.—Cuadrante.—Líneas rectas en el círculo.—Propiedades de las rectas en el círculo.—Ángulos en el círculo y medida.—Polígonos regulares.—Longitud de la circunferencia.—Áreas.—Ángulos.—Cuadrados.—Problemas.—Área del cuadrado y rombo.

Papeleta 4.ª

División de la circunferencia en partes iguales.—Áreas de la superficie y planos.—Áreas de los paralelogramos.—Propiedades del triángulo rectángulo.

Papeleta 5.ª

Área de los polígonos.—Planos.—Ángulos diedros.—Poliedros

Papeleta 6.ª

Prisma.—Área y volumen.

Papeleta 7.ª

Pirámide.—Área y volumen.

Papeleta 8.ª

Cilindro.—Área lateral.—Área total.—Volumen.

Papeleta 9.ª

Cono.—Área lateral.—Área total.—Volumen de un cono.

Papeleta 10.ª

Esfera, área y volumen. Texto.—Lecciones elementales de Geometría, por G. M. Bruño; tres pesetas.

CUARTO EJERCICIO

Nociones de Geografía.

Papeleta 1.ª

Definiciones de Geografía.—División.—Horizontes.—Puntos cardinales. Qué es orientarse.—Medios para ello. Qué es golfo, bahía, rada, puerto, estrecho, continente y península.

Definición y forma de la tierra.—Movimientos que tiene.

Eje terrestre.—Ecuador.—Polos.—Meridianos.

España.—Límites.—Mares que la bañan.—Golfos, estrechos, islas, cabos.

Papeleta 2.ª

Brújula.—Rosa náutica.—Montañas.—Cordilleras.—Volcán.—Valle.—Tierra.—Globo.—Mapa-Mundi.—Superficie del globo.—España.—Ríos principales.—Oceania.—Límites.—Divisiones.—Mares.—Golfos.—Estrechos.—Islas principales.

Papeleta 3.ª

Qué es Geografía física.—Archipiélago.—Península.—Istmo.—Cuadro de las provincias actuales de España.—Límites de Europa.—Partes marítimas.—Asia (ríos y lagos).—Africa.—Límites.—Montañas.—Cabos e Istmos.—América.—Estados, ciudades.

Papeleta 4.ª

La tierra.—Su redondez.—Océano.—Superficie total.—Razas.—Religiones.—España política.—Población.—Superficie.—Etnografía.—Idiomas.—Religión.—España.—Divisiones administrativas.—Islas y Archipiélagos de Europa.—Penínsulas.—Istmos.—Cabos.—Montañas y volcanes.—Europa.—Rusia, Alemania y Asia.

Papeleta 5.ª

Definición del Desierto.—Oasis.—Arista hidrográfica.—Río.—Confluencia y manantial.

España.—Posesiones españolas.—Europa.—Ríos principales.—Portugal e Italia, sus características principales.

Papeleta 6.ª

Horizontes.—Puntos cardinales.—Cuadro de la Rosa del Norte al Este. Características de ciudades principales de España.—Madrid.—Barcelona.—Valencia.—Sevilla.—Cartagena.—Bilbao y Santander.

Europa (Islas británicas, Bélgica, Holanda y Dinamarca).—Asia (Islas, Penínsulas, Cabos).

América (mares, estrechos y ciudades).

Papeleta 7.ª

Definición de Brújula y Rosa náutica.—Características de Málaga.—Palma.—Gijón.—Alicante.—Europa (Suecia, Ucrania, Bulgaria, Rumania).—Asia (límites y mares).—Africa (estrechos e islas).—América (ríos e islas).

Papeleta 8.ª

Definición de eje terrestre.—Polos y Ecuador.—Zonas agrícolas de España.

Europa.—Suecia.—Noruega.—Dinamarca.—Asia.—Límites.—Estados y ciudades.

Africa.—Ríos.

América.—Lagos.—Oceania.—Mares.

Papeleta 9.ª

Definición de Cosmografía.—Sol.—Luna.—España (cordilleras interiores, cabos).

Cauce del Ebro.—Afluentes.—Riqueza pecuaria de España.—Europa (Austria, Suiza, Hungría, Checoslovaquia).

Asia.—Islas.—Africa.—Mares.—América.—Lagos.

Papeleta 10.

Definición de estrellas y de eclipses.—España.—Divisiones marítimas y militares.—Industria.—Europa.—Divisiones políticas y sus capitales.—Ucrania.—Crimea.

Asia.—Islas.—Africa.—Estados y ciudades.—América.—Cabos.

Papeleta 11.

Definición de planetas.—Latitud y longitud.—Ecuador y meridianos.—España.—Ciudades principales.—Europa.—Mares.—Asia.—Islas y ríos principales.—Africa.—Estados y ciudades.—América.—Mares y estrechos.—Producciones naturales.—La flora.

Texto Geografía Atlas curso elemental primer grado, G. M. Bruño.—Tres pesetas.

QUINTO EJERCICIO

Nociones de Física, Electricidad y Meteorología.

Física y Electricidad.

Papeleta 1.ª

Estado de la materia.—Definición de cuerpo y materia.—Cambio de Estado.—Óptica.—Definiciones de cuerpos opacos transparentes y translucidos.—Preparación de la luz.

Electricidad.—Definición.—Conductores.—División.

Papeleta 2.ª

Definición de fenómenos.—Física.—Propiedades generales de los cuerpos.—Porosidad.—Impenetrabilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Tercia.—Óptica.—Sombra.—Velocidad de la propagación de la luz.—Espejos.—Imágenes en los planos.

Electricidad.—Diferentes estados de electricidad, atracciones y repulsiones.—Electrización por influencia.—Propiedad de las puntas.

Papeleta 3.ª

Noción de la gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Centro de gravedad.—Equilibrio.—Péndulo.—Refracción de la luz.—Espectro solar.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.

Papeleta 4.ª

Masa y peso.—Balanza ordinaria.—Calidades de la balanza.—Pesas usuales.—Doble pesada.—Lentes.—Microscopio simple.—Anteojos de larga vista.—Condensadores eléctricos.—Magnetismo.—Pilas del imán.—Brújula.

Papeleta 5.ª

Equilibrio de los líquidos.—Vasos comunicantes.—Nivel de agua.—Exclusas.—Distribución de agua en las ciudades.—Surtidores.—Electricidad, atmosférica.—Pararrayos.

Papeleta 6.ª

Calor.—Definición.—Dilatación de sólidos líquidos y gases.—Medida del calor.—Termómetro.—Pilas.—Acumuladores.

Papeleta 7.ª

Cambio de estado de los cuerpos.—Fusión.—Disolución.—Cristalización.—Formación de los vapores.—Condensación y liquidación.—Ebullición.—Electroimán y telegrafía eléctrica.—Timbre eléctrico.

Papeleta 8.ª

Acústica.—Definición y producción.—Transmisión del sonido.—Velocidad del sonido.—Telegrafía eléctrica.—Telegrafía de Morse.

Papeleta 9.ª

Medidas del calor.—Termómetro.—Graduación del termómetro.—Principales escalas.—Acumuladores.—Uso de los mismos.

Papeleta 10.

Barómetro.—Bombas para líquidos.—Sifón.—Pipeta.—Inducción.—Galvanómetro.

Papeleta 11.

Principio de Arquímedes.—Experimentación práctica.—Submarino.—Arquímetro y densímetro.—Alumbrado eléctrico.—Arco voltaico.—Lámpara de incandescencia.

Papeleta 12.

Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Ascensores.—Teléfono.—Carrete de Ruhmkorff y sus aplicaciones a los Rayos X y a la telegrafía sin hilos.

Todos los alumnos conocerán el alfabeto Morse, para lo cual leerán una cinta telegráfica.

METEOROLOGÍA

Papeleta 1.ª

Atmósfera.—Presión.—Temperatura.—Barómetros.—Termómetros.—Escalas.

Papeleta 2.ª

Barómetro registrador.—Reducción de escalas termométricas.—Termómetro registrador.

Papeleta 3.ª

Humedad.—Saturación.—Psicrómetro.—Oscilación diurna de la temperatura.—Gráfico.

Papeleta 4.ª

Oscilación anual de la temperatura.—Gráfico.—Oscilación diurna de la presión.—Líneas internas.

Papeleta 5.ª

Pronósticos del tiempo.—Oscilación diurna de la humedad.—Precipitación.

Papeleta 6.ª

Nubes.—Clasificación.—Viento.—Dirección y fuerza.—Escala terrestre.—Escala marinas.

Papeleta 7.ª

Vientos generales del Atlántico.—Terraes y virazones.—Estados del mar.

Papeleta 8.ª

Monzones.—Alisios del Atlántico.—Vientos del Mediterráneo y estrecho de Gibraltar.—Leveche, levante, tramontana, maestral o misral, jaloque o sirocco, poniente.

Papeleta 9.ª

Tempestades.—Signos precursores de un ciclón.—Trayectoria de los ciclones en el Atlántico.—Trombas marinas.—Galernas.

Papeleta 10.

Corrientes del Atlántico.—Corrientes del estrecho de Gibraltar.

Papeleta 11.

Lluvia.—Pluviómetro.—Nieve.—Roto.—Escarcha.—Granizo.—Arco iris.—Alas.—Coronas.

Papeleta 12.

Tormentas.—Relámpagos.—Rayo.—Trueno.—Nieblas.—Brumas.

Todos los alumnos sabrán leer y explicar la carta meteorológica, que se publica diariamente por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Textos para Física y Electricidad, Elementos de Física usual, por G. M. Bruño.—Precio, 3,60 pesetas, y Meteorología, Agacino.

SEXTO EJERCICIO

Programa.

Diferentes clases de buques.—Vapor trasatlántico de pasaje.

Vapores de carga (cargo boat) o tramps.—Vapores carboneros.—Vapores petroleros.—Pequeños vapores de cabotaje, de carga y pasaje.—Distintivas de la Trasatlántica española, Transmediterránea, Compañía Piniellos, Ibarra y Compañía Sota y Aznar.

Buques de vela.—Balandra, goleta o pailebot, bergantín, bergantín-goleta, barca o corbeta, fragata, falucho, laúd, jabeque, lugre, místico, patache, polacera, queche o quechemarin, tartana.

Moto-veleros.—Yates de recreo, de vela, vapor y motor.

Buques de guerra.—Acorazados, cruceros, destroyers, cazatorpederos o contratorpederos, torpederos, transportes, cañoneros, submarinos, guardapescas, gasolineras, exploradoras.

Banderas: de guerra, mercante, de los buques de la Tabacalera, de Obras públicas, de carabineros, de los yates de recreo.

Banderas de las siguientes naciones: Inglaterra, Francia, Italia, Alemania,

Rusia, Finlandia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Portugal, Sud-Eslavia o Yugooslavia, Grecia, Bulgaria, Rumania, Turquía, Egipto, Marruecos, Japón, China, Liberia, Estados Unidos, Méjico, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Perú y Cuba.

Botes salvavidas, balsas, guindolas, chalecos salvavidas, cañones lanza-caños.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Raimundo Míguez Mourriño, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Tesoro.

Elmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Botia Molina, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Tesoro.

Elmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Bengoechea y

Vázquez, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Sevilla, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Correspondiendo a este Ministerio, en virtud del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del Reglamento de 10 de Octubre de 1918, según el cual, concedida por dicha ley especial acción a las Juntas locales de Reformas Sociales y a las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso e imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá a aquéllas la eficacia de su cumplimiento, en tal sentido es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas o Autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infringían los preceptos sustantivos de la ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno:

Considerando que según el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, en relación con el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.º de la misma ley ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo:

Considerando que según los ar-

Artículos 2.º de la Ley y Reglamento citados las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a los preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto a este punto otros pactos de los que estuviesen en vigor al dictarse la ley que aquellos que se ajusten por lo menos a esas mismas prescripciones esenciales:

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.º de la ley, las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas están expresamente excluidas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo y sometidas, por tanto, a los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia:

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto a los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados como a los que no lo están se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales órdenes que han causado estado y están en todo su vigor, entre ellas las de 26 de Enero, 12 de Junio y 18 de Diciembre de 1919 y 31 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, dejando sólo la ley a la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas y la determinación de si durante ellas habrán de clausurar o permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar sólo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán el descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas Sociales, según el apartado a) del artículo 87 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos a la publicación de la ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente dispo-

sición, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes donde no existieran aquéllas, revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas de la localidad pectiva y declararán nulos aquellos por virtud de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquellos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo; procediendo en tales casos las Juntas o, en su defecto los Alcaldes, a la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados establecimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, de manera que queden cumplidos aquellos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que a ellos se ajusten.

2.º Dentro del período de los quince días siguientes a la revisión antes indicada, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes, en defecto de ellas, remitirán a este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Acordada la celebración de un concurso para la adquisición de tres canoas automóbiles, con destino al Gobierno y Subgobiernos de la Guinea española, se pone en conocimiento del público que aquél tendrá lugar a las doce del día 28 de Septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que es anexo

Madrid, 12 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Pliego de condiciones objeto de este concurso.

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de una canoa automóbil para el servicio del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y de dos canoas más para los Subgobiernos de Bata y Elobey.

Presentación de proposiciones.

2.º Las proposiciones estarán redactadas en castellano, y se presentarán en la Sección Colonial del Ministerio de Estado o en los Gobiernos civiles de las provincias de España o Consulados de la nación en el extranjero para su curso a dicha Sección.

3.º En la repetida Sección se registrarán los pliegos recibidos, señalando cada uno con un número de orden y expresando el día y hora de la presentación en las oficinas indicadas. Una vez enmendado el pliego no podrá retirarse.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con la siguiente descripción: "Proposición para optar al concurso para la adquisición de tres canoas automóbiles, firma y domicilio", y en la misma cubierta se señalará el documento que acredite la personalidad del concursante, cuyo documento se exhibirá y podrá ser retirado una vez comprobado este extremo.

5.º El texto se confirmará al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según justifica con ... (cédula o pasaporte), etc., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... (en cifra), y del pliego de condiciones para la adquisición de tres canoas automóbiles con destino a las colonias españolas del Golfo de Guinea, se comprometo a entregarlas con sujeción a las expresadas condiciones, por el precio de ... pesetas (en letra) la primera canoa, y de pesetas ... (en letra) cada una de las otras dos, en el puerto de ...

Se acompaña el plano de las lanchas, con las características de las mismas

(Fecha y firma.)

Condiciones facultativas.

6.º Características de la canoa primera: a) Esfera, 10 a 12 metros; manga, de 2,30 a 2,40 metros; puntal, de 1,25 a 1,30; motor, gasolina o petróleo; calado, 0,60 a 0,80 metros; HP (caballos de vapor), 20 a 30; velocidad, 10 a 12 millas. b) La construcción será de madera de clase y calidad apropiadas, tanto para el casco como para las superestructuras, de roble o de otra madera dura para el tabamar o codaste; de pino, tea o teca para la cubierta, y de caoba o de cuatesquiera madera fina para la cámara. Los portillos serán de metal amarillo (latón) así como los pasamanos, cocina y portaustas de las banderas, y los dilones y cornamuzas serán de bronce.

y el ancla y la cadena de hierro galvanizado; estará provista de dos toldos, montados en madera ligera, uno para la parte de proa y otro para la de popa de la cámara; tendrá cubierta y camarote para una Autoridad y colocación de 10 ó 15 personas fuera; las partes descubiertas que se utilizan para asientos irán provistas de cojines de gutapercha; en la distribución inferior de la cámara se adaptará un saloncito, comedor, lavabo, retrete y pequeña despensa.

7.ª Canoas segunda y tercera: a) Es-lora, 7 a 8 metros; manga, 1,80 a 1,90 metros; puntal, 90 a 100 centímetros; motor, gasolina o petróleo: H-P de 10 a 20; velocidad de 8 a 10 millas. b) Estas dos canoas deberán reunir condiciones análogas a la anterior, pudiendo ser más sencilla en los elementos de lujo, debiendo llevar una rizada de madera reforzada, con castillo, donde pueda montarse una ametralladora y estar acondicionada para remolcar una o dos balleneras contra corriente.

Modo de efectuar la entrega.

8.ª Una vez concedida la construcción de las canoas, el concesionario deberá entregar en el punto que se designe, para reconocimiento y aceptación, del litoral español, o en el más próximo al Consulado general de España, correspondiente al territorio de la nacionalidad de dicho concesionario. b) Reconocidas las embarcaciones y aceptada la propuesta de su admisión se considerarán entregadas en los puntos que se designen, conforme al párrafo anterior.

Abono de la adquisición.

9.ª El pago se hará precisamente en pesetas por la Caja de la Sección Colonial de este Ministerio, si la compra se hiciera en España, y si fuera de ella, por el Consulado de la Nación, designado a los efectos de la entrega de las embarcaciones.

Disposiciones generales.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro de los sesenta días siguientes al del anuncio en la GACETA DE MADRID.

11. El precio máximo de la adquisición será el de 35.000 pesetas para la canoa primera y el de 20.000 pesetas para cada una de las otras dos.

12. Las canoas serán aceptadas por la Autoridad consular de España que se designare si fuese de construcción extranjera, o por la Autoridad correspondiente de Marina si de construcción nacional.

13. Las proposiciones presentadas se examinarán por un Tribunal designado al efecto, no dictándose resolución alguna en el acto del concurso.

14. La resolución se dictará por el Ministerio de Estado, haciéndose la adjudicación a la proposición que se considere más conveniente, reservándose el derecho a reñazarias toas.

15. La presentación de las proposiciones sin ajustarse al modelo inserto en el artículo 5.º, o faltando a alguno de los requisitos de este pliego, será desechado en el acto por el Tribunal

16 y último. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a cualquiera de las condiciones de este pliego anula la adjudicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de fecha 6 de Agosto de 1923, para celebrar un concurso para adquisición de centrales telefónicas de diversos números, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base al mencionado concurso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a concurso el suministro de centrales telefónicas de diversos números, con destino a las redes del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª No existiendo de producción española las centrales telefónicas, objeto de este concurso, y encontrándose dicho material incluido en la relación de artículos o productos exceptuados por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, queda admitida la concurrencia extranjera.

2.ª Con arreglo al presente pliego se contratará el suministro de las centrales telefónicas cuyo importe total no exceda de la cantidad a que se contrae la condición 3.ª

3.ª El tipo máximo por el total de las centrales telefónicas objeto de este concurso se fija en 250.000 pesetas.

4.ª Dentro de los veinticinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del día en que finalice el plazo, o del siguiente laborable si éste fuera festivo, presentarán los concursantes en el Registro de la Dirección general un modelo, diseño o catálogo con fotografías, de cada una de las clases de centrales que se ofrezcan, en donde consten la marca, tipo y todas las características del aparato, el número de líneas que alcanza su capacidad y si reúne o no la condición de ser ampliable, y en caso afirmativo, hasta qué cantidad de números abarca la ampliación, figurando asimismo el nombre y apellidos de la persona que tome parte en el concurso, siendo preferible, a ser posible, la presentación de una centralilla pequeña.

5.ª El Jefe del Registro anotará en sitio visible de cada modelo, diseño, catálogo o fotografía, y con el sello de su dependencia, el día y hora en que los reciba y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo estas circunstancias en un registro especial y entregando a los interesados un resguardo que acre-

dite haber cumplido estas formalidades.

6.ª Terminado el plazo de presentación de modelos, se reunirá la Junta calificadora en el despacho del Sr. Subdirector general del Cuerpo, bajo la presidencia del mismo, formada por los Jefes de las Divisiones cuarta y quinta, el del Negociado 14, el de los talleres de la Dirección general y el de la Central telefónica oficial, cuya Junta, teniendo en cuenta lo que se determina en la condición 11 del presente pliego, procederá a examinar los modelos de centrales presentados y formar juicio acerca de sus condiciones facultativas y méritos que reúnan, dando por terminado este estudio dentro de los catorce días siguientes.

El tipo de centrales será de 5 a 200 circuitos.

Las casus que tengan representaciones de aquellas marcas que estén en servicio por este Centro directivo, no precisarán la presentación de modelos ni diseños, siendo suficiente el presentar un escrito manifestándolo y señalando sus características.

7.ª El concurso se celebrará por pliegos cerrados a los cuarenta días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este pliego en la GACETA DE MADRID o en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose en el acto, a las once, en el despacho expresado del Sr. Subdirector general (Palacio de Comunicaciones), constituyéndose la Junta que se cita en la cláusula anterior, presidida por el Sr. Director general o su funcionario en quien delegue, acompañado del Notario, que levantará el acta correspondiente, asistiendo como Asesor el Abogado del Estado.

8.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Sr. Presidente de la Junta de Concurso, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los que deberán exhibir en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados la presentación de su cédula personal corriente, que les será devuelta seguidamente.

9.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público; Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la fianza provisional de 5.000 pesetas, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago cuyo importe puede consignarse por el interesado en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1875.

10. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase y podrán redactarse en la siguiente forma:

"El que suscribe, por poder o en representación de Don ..., se comprometo a entregar ... centrales telefónicas del modelo o tipo ... (según fotografiado o dibujo presentado), al precio de ... pesetas por cada central, con estricta sujeción al pliego de con-

diciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... libre de todo gasto, dentro de los almacenes de la Dirección general, Galileo, 6 y 8, dentro de los cuatro meses de comunicado el pedido. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de cinco mil pesetas que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desear la proposición.

11. La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores garantías para el servicio, reservándose la Administración la libre facultad de aceptar aquellas cuyos modelos o tipos sean conocidos sus resultados en la práctica, levantándose por el Notario el acta correspondiente.

En el caso de que se presentaran a concurso varias clases de centrales pertenecientes a distintos licitadores, que se considerasen aceptables en atención a las diferentes necesidades del servicio, queda facultada la Junta, bajo su exclusiva responsabilidad, para admitir el número de aquellas de cada clase que estime conveniente, en cuyo caso se satisfarán los gastos que ocasiona la celebración del concurso en partes proporcionales al importe de las adjudicaciones respectivas.

12. En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al autor de la proposición que haya sido aceptada la adjudicación y aprobación del concurso, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de la adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

13. La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

14. Cuando el contratista no cumplierse todas las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego, se anulará el concurso a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para concursar, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración.

En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a un nuevo concurso o adjudicación directa de todo, o parte del que faltare, de haber sido admitido

alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. La entrega del material concursado deberá hacerse a la mayor brevedad posible, siempre dentro de los cuatro meses, a partir de la fecha de adjudicación, y tendrá lugar dentro de los Almacenes de la Dirección general de Telégrafos.

17. El contratista se obliga a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que se establezcan.

18. Recibido que sea definitivamente el material objeto de este concurso, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que se remitirá a esta Dirección general.

19. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material concursado, resultara alguno que no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla.

20. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista, por libramiento, a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y con cargo al capítulo 30, artículo 7.º del presupuesto vigente.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Los cuadros conmutadores para centrales telefónicas serán con montaje a batería local y con llamada magnética, a partir de 5 circuitos hasta 200. Construcción robusta y bien acabada. Interior fácilmente registrable.

La magnetó de llamada producirá una tensión eficaz mínima de 60 voltios, a la velocidad de tres vueltas de la manecilla por segundo.

Los juegos de llaves para la llamada y escucha permitirán llamar indistintamente a una u otra banda sin permutar las clavijas, y escuchar a los dos números, o a uno de ellos interceptando la comunicación con el otro.

Los indicadores de llamada podrán

ser de reposición automática o a mano, y deberán funcionar con una intensidad mínima de 15 miliamperios.

Los indicadores de fin de conversación tendrán una resistencia mínima de 500 ohmios y una autoinducción mínima de dos henrios, debiendo funcionar con una intensidad mínima de cinco miliamperios.

Cuando los aparatos ofrecieran condiciones económicas o especiales ventajosas en su construcción, que el Jurado estimara como superiores a los demás, podrá admitirse una tolerancia en los números que se fijan, que no podrá en ningún caso exceder del 10 por 100.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Almodóvar

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por D. Antonio Mercadal Cañellas, Maestro de las Escuelas nacionales de Palma (Baleares), y vistos los favorables informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza y de esa Sección administrativa:

Comprobado el hecho de que la Escuela situada en la barriada de Santa Catalina, de Palma de Mallorca, oficialmente considerada en régimen gradual, no reúne ninguna de las circunstancias de personal, local ni material que acredita la graduación.

Hasta tanto el Ayuntamiento de Palma haga efectivas las prescripciones reglamentarias para que dicha Escuela, hoy vacante, funcione como graduada, deberá considerarse con el carácter que realmente tiene de unitaria, concediéndose un plazo de cinco días a los que la habían solicitado como graduada para ratificar o modificar su petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Examinados los presupuestos redactados por las Jefaturas de las provincias marítimas que tienen establecidas boyas luminosas y balizas, para atender a su conservación y entretenimien-

to durante el año económico 1923-24:

Resultando que dichos presupuestos, redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, cumplen todos con los requisitos reglamentarios y han sido favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias:

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y entretenimiento de las boyas luminosas y balizas durante el año económico 1923-24 ha sido deducida te-

niendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando asimismo que la distribución de cantidades para el abono de indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas por la inspección y vigilancia de las señales expresadas ha sido deducida teniendo en cuenta las cifras consignadas a cada uno de los servicios, con arreglo a la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose se con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar los presupuestos de conservación de boyas y balizas durante el año económico 1923-24, por los importes que se consignan en el siguiente estado, y señalar el personal facultativo de cada provincia, afecto al servicio de balizamientos, las indemnizaciones que se indican, con arreglo a las disposiciones vigentes:

ESTADO QUE SE CITA

PROVINCIAS	F A R O S	Presupuestos	Indemnizaciones
		de conservación	al personal
		Pesetas	Pesetas
Gerona.....	Bahía de Palamós.....	2.570,00	456,00
Barcelona.....	Litoral.....	8.640,00	912,00
Tarragona.....	Punta del Galacho.....	250,00	900,00
Castellón.....	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columbretes.....	1.000,00	
Murcia.....	Isla Grossa.....	250,00	456,00
Granada.....	Motril y Garchuna.....	800,00	
Cádiz.....	Canal de Santi Petri.....	756,00	456,00
Idem.....	Sirena de Punta Almina.....	2.500,00	
Huelva.....	Barras de la provincia.....	22.000,00	1.368,00
Pontevedra.....	Ría de Arosa.....	18.650,00	
Idem.....	Rías de Vigo y Bayona.....	17.000,00	4.992,00
Idem.....	Ría de Pontevedra.....	3.250,00	
La Coruña.....	Rías de El Ferrol y Ares.....	6.600,00	
Idem.....	Bahía de La Coruña.....	1.200,00	
Idem.....	Ría de Corcubión.....	1.800,00	3.168,00
Idem.....	Puntas de Lago y Roncudo.....	2.500,00	
Idem.....	Castillo de San Antón.....	500,00	
Idem.....	Radio-faros de Villano y Finisterre.....	2.500,00	
Lugo.....	Ría de Ribadeo.....	3.200,00	456,00
Santander.....	Isla de Mouro.....	600,00	
Idem.....	Puerto de Santoña.....	780,00	912,00
Idem.....	Puerto de Castro-Urdiales.....	1.450,00	
Baleares.....	Islote del Toro.....	1.000,00	
Idem.....	Puerto de Mahón.....	5.300,00	2.256,00
Idem.....	Dado Grande de Ibiza.....	1.000,00	

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, los gastos referentes a conservación y entretenimiento de las boyas y balizas, y al capítulo 15, artícu-

lo 3.º, concepto 2.º bis del mismo presupuesto, los concernientes a indemnizaciones al personal facultativo por la inspección y vigilancia de las señales expresadas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

